INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp 5308/19.

RESOLUCIÓN PR N° 489 /2019

UOC

Asunción, 16 de agosto de 2019

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 156/2018 "ADQUISICIÓN DE TRACTORES AGRICOLAS PARA EL DISQUEADO DE PUZOLANA DEL C.I.P. VILLETA". ID N° 355.308.-

VISTO: El Informe del Comité de Evaluación N° 67/2019 de fecha 09 de agosto de 2019, referente al proceso de Licitación Pública Nacional N° 156/2018 **"ADQUISICIÓN DE TRACTORES AGRICOLAS PARA EL DISQUEADO DE PUZOLANA DEL C.I.P. VILLETA". ID N° 355.308**; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 38/2019 de fecha 15 de enero de 2019, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a la Licitación Pública Nacional N° 156/2018 "Adquisición de Tractores Agrícolas para el Disqueado de Puzolana del C.I.P. Villeta". ID N° 355.308;

Que, en el marco de la Resolución PR N° 224/19 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el Comité procede a realizar la evaluación de los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas presentadas.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 67/2019, expresa que el día 07 de marzo de 2019 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 28/2019. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas DE LA SOBERA HNOS. S.A.I.C., KUROSU & CIA. S.A. y AX GROUP S.A., a los efectos de examinarla en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta y declaración jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, observándose que las citadas firmas oferentes cumplen con la presentación de los documentos requeridos.-

Que, a fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 849/2015 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Comité de Evaluación ha constatado que las firmas oferentes no se encuentran comprendidas en las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incisos a) y b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" procediendo al siguiente análisis: El comité ha analizado la condición de los oferentes a fin de verificar si los mismos o sus miembros registran antecedentes como funcionarios públicos, para sus efectos hemos recurrido a la base de datos del SINARH en la cual se constata no registran antecedentes que impidan su contratación en el caso que resultaran adjudicados. Así mismo, se aclara que los datos obrantes en el sistema son registros realizados por cada Organismo y Entidad del Estado (OEE), por lo que es necesario establecer la salvedad que la carga de datos es responsabilidad exclusiva de cada institución.-

Que, posteriormente se procede a la evaluación en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 60, Numeral 5 *" La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego."* y Artículo 61, Numeral 3 "... *será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc...*". Se analiza el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como documentación legal, situación financiera, experiencia y capacidad para cumplir el contrato.-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Ing. Javier Rodríguez Ferrer
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 489 /2019

UOC

Que, con respecto a lo previsto en el PBC, SECCION II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Punto 2, Requisitos para Calificación Posterior, inciso b) Experiencia: "*El oferente deberá acreditar experiencia específica en la provisión de máquinas pesadas e industriales, en instituciones públicas o privadas, dentro de los tres últimos años (2016, 2017 y 2018), para demostrar la experiencia solicitada el oferente deberá presentar copias de contratos con sus respectivas facturas y las recepciones satisfactorias de las entregas, así mismo para el caso de ventas comerciales, deberá presentar facturas acompañadas con sus respectivos recibos cancelatorios y/o remitos de provisión de los bienes señalados, cuyo promedio en los 3 (tres) últimos años, señalados más arriba, deberá representar por lo menos el 30% de su oferta. Podrán presentar la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado*".

Que, se realizó el análisis de las documentaciones, acreditando las tres firmas oferentes el cumplimiento de la *Experiencia* y *Plazo de Entrega*. En relación a las *Especificaciones Técnicas* se observa que las firmas KUROSU & CIA. S.A. y AX GROUP S.A. cumplen con este requerimiento. La firma **DE LA SOBERA HNOS.** no cumple con lo dispuesto en el PBC, SECCION III SUMINISTROS REQUERIDOS, Punto I Especificaciones Técnicas, por lo que su oferta es **DESCALIFICADA.-**

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 57 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a la firma oferente, cuya oferta cumple con la presentación de los documentos sustanciales exigidos, documentos formales, resultando que la firma KUROSU & CIA. S.A. presenta los documentos requeridos.-

GERENCIA GENERAL

Que, luego, conforme a lo requerido en el PBC Sección II, Criterios de Evaluación y Calificación y a los efectos de calificar la situación financiera de las firmas que presentan su oferta se procede a evaluar sus Balances Generales y, en base a los cálculos se concluye que las firmas KUROSU & CIA. S.A. y AX GROUP S.A. cumplen con los ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, seguidamente la oferta es analizada en su aspecto económico (precio unitario) luego de haberse efectuado la verificación aritmética de la planilla de precios, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	KUROSU & CIA.	AX GROUP S.A.
				Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Unitario IVA incluido
1	Adquisición de Tractores Agrícolas para el disqueado de puzolana del C.I.P. Villeta – Tractor Agrícola.	2	Unid.	₲ 785.724.162.-	₲ 849.900.000.-
Total 2 unidades				₲ 1.571.448.324.-	₲ 1.699.800.000.-

Que, analizados los precios ofertados no se solicitó desglose de precios, puesto que las ofertas no presentan una diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial superior al 30% por debajo del precio referencial o del 20% por encima del precio referencial, según lo establecido en el PBC.-

Que, el PAC tiene previsto el monto de Guaraníes ochocientos cuarenta y cuatro millones (₲ 844.000.000.-), por lo que se ha resuelto realizar la adquisición de un (1) tractor de acuerdo a las indicaciones del área requirente, de manera a poder adecuar la recomendación de adjudicación a lo previsto inicialmente.-

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas y conforme con lo establecido en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 63, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a favor de la firma KUROSU & CIA. S.A., por un valor total de ₲ 785.724.162.- teniendo en cuenta que su oferta cumple con todos los requisitos expuestos en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Ing. Javier Rodríguez Ferrer
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 489 /2019

* HOJA N° 3 *

UOC

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Adjudicar** el proceso de Licitación Pública Nacional N° 156/2018 **"ADQUISICIÓN DE TRACTORES AGRICOLAS PARA EL DISQUEADO DE PUZOLANA DEL C.I.P. VILLETA". ID 355.308**, a la firma **KUROSU & CIA. S.A.**, por el monto total de Guaraníes setecientos ochenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil ciento sesenta y dos (₲ 785.724.162.-), puesto que su oferta cumple con todos los requisitos exigidos en el PBC, según el detalle:----------

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio (IVA incluido)
1	Adquisición de Tractores Agrícolas para el disqueado de puzolana del C.I.P. Villeta – Tractor Agrícola.	1	Unid.	₲ 785.724.162.-

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Encomendar** a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración del contrato a ser celebrado en virtud de esta Resolución.----------

Art. 4° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución para el ejercicio 2019.----------

Art. 5° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

LUIS E. BRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

I. N. C. PRESIDENCIA

ING. JAVIER RODRIGUEZ FERRER-CAJIGAL
Presidente